

Proceso Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2019-00822-00
Demandante : LUZ MARINA RODRIGUEZ C.C. 63.316.404.
Demandado: MARTA SORAYA PINO MARTINEZ C.C. 37.729.088

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, que el presente proceso, así mismo se verificó en el sistema de justicia XXI y no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Ni depósitos especiales. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y conforme a lo estipulado en el numeral 2° inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso el cual establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo tanto el despacho se dispone a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, se evidencia que hubo requerimiento de impulso procesal so pena de desistimiento mediante auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **se dispuso:**

“REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, esto es que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada MARTA SORAYA PINO MARTINEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.29.088; así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.”

Sin que la parte demandante se haya pronunciado, configurándose los presupuestos de la norma citada previamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA** por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 7 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las

08:00 AM

Bucaramanga, 8 de marzo de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2871ab79ce539de18354f07fe26c8777016215e057c01436bdc53b47fc915a8

Documento generado en 07/03/2022 01:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**